

651-02-980122 - Agrega disposición transitoria al final del Acuerdo N° 645E-02-971229 , publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1997.

" Disposición Transitoria

Las modificaciones introducidas por Acuerdo N° 645E-02-971229 al N° 15 de la letra A) del Capítulo II y a la letra g) del N° 3 de la letra A) del Capítulo III, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, no se aplicarán a los avales, fianzas, boletas bancarias de garantía, cartas de crédito stand by u otras cauciones reales o personales que se hayan otorgado o emitido con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, mientras mantengan los términos y condiciones establecidos o fijados en dichas cauciones al momento de su otorgamiento o emisión.

En caso de que tales garantías o cauciones hayan sido constituidas con cláusula de garantía general, la norma del inciso anterior sólo se aplicará respecto de las obligaciones garantizadas o caucionadas con anterioridad a la fecha antes indicada y mientras éstas subsistan en los términos originalmente convenidos.

Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios de las cauciones o garantías anteriormente referidas, que se hayan otorgado o emitido con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, podrán acogerse a las disposiciones antes indicadas del Acuerdo N° 645E-02-971229, siempre que hasta el 30 de junio de 1998 envíen a la Gerencia de Operaciones Internacionales del Banco Central de Chile una declaración escrita en que manifiestan tal voluntad, indicando el tipo de caución o garantía, sus condiciones y características, y las obligaciones a que accede."